Ley del "Día de la Salsa en Puerto Rico"

Ley Núm. 100 de 17 de junio de 2000

Para declarar el tercer domingo del mes de marzo de cada año como "El Día de la Salsa en Puerto Rico", con el propósito de reconocer, particularmente durante ese día, las aportaciones de este estilo a la cultura, musical puertorriqueña y el arraigo del mismo en la idiosincracia y el gusto del pueblo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salvación y la difusión de algunos géneros musicales, tales como la guaracha, el guaguancó, el son montuno y la rumba, se logró gracias a la unión de todos ellos en lo que hoy conocemos como "Salsa".

La "Salsa" llegó a Puerto Rico a nivel de velloneras en el año 1965. Para ese entonces, cuando llegaban los discos de cuarenta y cinco (45) revoluciones conteniendo las canciones en promoción, ninguna emisora en la Isla estaba programada para difundir "Salsa". Las velloneras, presentes en famosos salones de música en el país, eran el instrumento primordial en promoción para este estilo de música.

Esta singular cadencia se incorporaba rápidamente a la predilección del pueblo puertorriqueño, llamando tanto la atención que, para los años setenta (70), se creó la primera emisora dedicada exclusivamente a la "Salsa".

Cuando esta emisora salió al aire estuvo un mes sin poner anuncios, tocando todos los éxitos que se habían grabado para ese entonces. Esta emisora logró colocarse entre las primeras y alcanzó el "rating" más alto en toda la historia del país, logrando acaparar todas las máximas expectativas, evidencia de la gran acogida de este ritmo tropical en el gusto del pueblo.

La "Salsa" se logró consolidar rápidamente por su contagioso ritmo, tropical con la ayuda de importantes baluartes musicales, los cuales llevaron la fama de esta música a todas partes del mundo con su ritmo, la lírica y el baile que le acompaña, creando fascinación en donde era escuchada. Estos excelsos intérpretes se han logrado consolidar en muchos lugares como favoritos, desplazando en muchas ocasiones música contemporánea de ese país.

Hoy por hoy, este estupendo estilo musical ha llegado a ser sinónimo de nuestra cultura, trascendiendo fronteras lingüísticas y acaparando los mercados musicales en todo el mundo.

La picardía y grandeza de la "Salsa" ha llegado a ser parte de nuestra identidad como pueblo, consagrándose corno uno de los géneros musicales más escuchados. La "Salsa", esa combinación de ritmos que se han fusionado bajo un solo nombre, se ha consolidado como figura de gran relevancia dentro de la variedad de ritmos que existe. Parte importante de nuestra música, anda acompañando a personas de todo el mundo y con ella va un pedacito de nosotros.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5120 Inciso (a)]

Se declara el tercer domingo del mes de marzo de cada año corno "El Día de la Salsa en Puerto Rico", con el propósito de reconocer, particularmente durante ese día, las aportaciones de este estilo a la cultura musical puertorriqueña y el arraigo del mismo en la idiosincracia y el gusto del puertorriqueño.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5120 Inciso (b)]

Se reconoce la importancia de la "Salsa" en el campo de la música y su importante labor en la cultura puertorriqueña, así como su exaltación corno una de las principales maneras musicales en el mundo.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5120 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al público a participar en actividades dirigidas, a reconocer la importancia y arraigo en la gente de esta música popular.

Artículo 4. — [1 L.P.R.A. § 5120 Inciso (d)]

Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña, al Departamento de Educación y al Conservatorio de Música a que en ocasión de la celebración de ese día de regocijo musical, y con el fin de dar a conocer y divulgar esta manifestación cultural, su historia, y sus intérpretes, celebren conciertos, conferencias, exposiciones, certámenes de interpretación y composición, publiquen literatura, partituras, grabaciones y carteles conmemorativos sobre el tema y lleven a cabo cualesquiera otros actos encaminados a cumplir con los propósitos en este Artículo.

Artículo 5. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MÚSICA PUERTORRIQUEÑA.